

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Auto	046/022
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00048-00
Demandante	Andrés David Martínez Montoya
Demandados	Jaime Alberto Zapata López
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II.ANTECEDENTES

El señor Andrés David Martínez Montoya presentó demanda ejecutiva en contra de Jaime Alberto Zapata López, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las sumas de \$300.000.000, \$200.000.000 y 250.000.0000, contenidas en los pagarés 06931, 006932 y 07391, respectivamente, más los intereses de plazo e intereses moratorios.

Por auto del 27 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas peticionadas, y se ordenó a la parte actora notificar a la parte demandante en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

En correo electrónico del 18 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial por medio del cual acredita sobre la gestión de la notificación a la parte demandada, misma que se estima que cumple con lo indicado en el citado Decreto 806 de 2020, pues se allegó certificación de la empresa postal que da cuenta del envío y recibido del correo electrónico dirigido a la parte demandada, con constancia de remisión de la demanda, anexos y mandamiento ejecutivo.

El término de traslado de la demanda se encuentra vencido, sin que la parte ejecutada se hubiere pronunciado al respecto ni presentado medio exceptivo.

III.CONSIDERACIONES

Revisados los títulos valores allegados al plenario por la parte demandante y que son la base del recaudo (pagares 06931, 006932 y 07391), encuentra el despacho que

cumplen los requisitos generales y específicos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, respectivamente. De dichos documentos se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo manda el artículo 422 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los documentos presentados con la demanda cumplen los requisitos formales y sustanciales, y habida consideración de que el demandado fue debidamente notificado y no formuló oposición, resulta procedente dar aplicación al contenido del artículos 440 del C.G.P., norma que establece, que *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme se libró el mandamiento de pago, requiriendo a las partes efectuar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del CGP.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor **ANDRÉS DAVID MARTÍNEZ MONTOYA** y en contra de **JAIME ALBERTO ZAPATA LÓPEZ**, en los términos establecidos en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago fechado 14 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P. Se fijan como agencias en derecho la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000), siguiendo los parámetros establecidos en el acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ